HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que determinan los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 93 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 1 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Apizaco; y Artículo 1 del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, me permito someter a este Honorable Cabildo para su aprobación correspondiente, la reforma a los Artículos 29 fracción VIII, 36 fracción XX y 37 fracción XIV del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, así como a las fracciones II y VI de la tabla de sanciones por faltas al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tomo LXXXI. Segunda Época. Número Extraordinario, de fecha 1 de septiembre del año dos mil, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la base constitucional que encierra el artículo 115 de nuestra Carta Magna, una de las principales atribuciones del Municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los causes del estado de derecho. Bajo el amparo de dicho marco legal, la autoridad Municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

En virtud de lo anterior, la seguridad pública, es una función que tiene el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, para lo cual es válido apoyarse en acciones de prevención para evitar posibles infracciones, lesiones o accidentes que causen daños a terceras personas, ello sin mencionar la probable comisión de delitos.

Bajo este marco, es importante mencionar que las acciones que sean puestas en marcha para efecto de que quienes conduzcan cualquier tipo de vehículo de automotor o de tracción manual lo realicen bajo la más estricta responsabilidad y conciencia del alcance de tal acto, ello en razón a que de resultar un accidente, los perjudicados no solo serán ellos sino también terceras personas, de ahí la importancia de prever acciones antes de que se genere una situación de afectación grave a las personas, por lo que es trascendental que la autoridad imponga sanciones administrativas como medio de evitar accidentes y de concientizar a la ciudadanía de los beneficios de respetar las normas vigentes para el buen manejo de vehículos, cualquiera que sea su tipo. Es por lo anterior que me permito presentar ante este Honorable Cabildo la siguiente propuesta de reforma a los artículos 29 en donde se adiciona la fracción VIII, 36 fracción XX y 37 en el que se adiciona la fracción XIV del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco; así como se adiciona el punto 9 de la fracción II y el punto 22 y se adiciona el punto 23, todos de la fracción VI de la Tabla de Sanciones por Faltas al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, para quedar de la forma siguiente:

ARTICULO 29.-...

I...a VII...

VIII.- Circular haciendo uso de teléfonos celulares o cualquier otro sistema de comunicación, que limite la buena conducción.

ARTÍCULO 36.- ...

I... a XIX...

XX.- Que los infantes viajen en el asiento posterior, debidamente asegurados o en la silla de retención infantil.

ARTICULO 37.-...

I... a XIII...

XIV.- Circular haciendo uso de teléfonos celulares o cualquier otro sistema de comunicación, que limite el buen manejo de las unidades automotores.

TABLA DE SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE "SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE" DEL MUNICIPIO DE APIZACO.

I...

II MOTOCICLISTAS.	1 DIA	3 DIAS	5 DIAS
1 a 8			
9 Por Circular haciendo uso de teléfonos celulares o cualquier		X	
otro sistema de comunicación, que limite el buen manejo de la			
unidad.			
III a V			
VI DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS,	4 DIAS	8 DIAS	12 DIAS
AUTOMOTORES Y DE TRACCIÓN MANUAL.			
1 a 21			
22 Por circular con infante (s) en el asiento delantero, o en el	X		
asiento posterior sin que viajen debidamente asegurados, ó en la			
silla de retención infantil.			
23 Por circular haciendo uso de teléfonos celulares o cualquier	X		
otro sistema de comunicación, que límite el buen manejo de la			
unidad automotor.			

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el quince de enero del año dos mil doce.

Dado en la sala de cabildo del Municipio de Apizaco, en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.

LIC. ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO.

Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Apizaco, Tlax. Presidencia. 2011-2013.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *